

CONSIDERANDO: Que mediante el Poder No. 55-13, del 6 de junio de 2013, se autorizó una permuta entre el Estado dominicano y los sucesores de Andrés Lajam, mediante la cual el Estado transferiría a favor de dichos sucesores una porción de terreno de 463,735.00 mts², localizada dentro del ámbito de la Parcela No. 44, del Distrito Catastral No. 21., sitio Higüero, sección El Pedregal, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que con posteridad a la emisión del referido Poder Especial se determinó que esos terrenos forman parte de las instalaciones de la Primera Brigada del Ejército Nacional, Campamento 16 de Agosto, por lo que dicha permuta resulta improcedente.

VISTO: El Poder No. 55-13, del 6 de junio de 2013.

VISTA: La comunicación No. 1010, del 15 de julio de 2013, del Director General de Bienes Nacionales y sus anexos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se deja sin efecto, y sin valor jurídico, el Poder No 55-13, del 6 de junio de 2013, que autorizó la firma del contrato de permuta entre el Estado dominicano y los sucesores del Sr. Andrés Lajam.

Artículo 2. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 296-13 que crea la Zona Franca Industrial del Sur, bajo la administración técnica y operativa de Inversiones Futuro XXI, SRL. Deroga el Dec. No. 268-13. G. O. No. 10733 del 21 de octubre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 296-13

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.06-13-P del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 24 de julio del 2013, dicho Consejo aprobó la instalación de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DEL SUR** a ser desarrollada y operada por la compañía INVERSIONES FUTURO XXI, SRL., la cual operará en la provincia de San Cristóbal, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Artículo. 19, acápite 'a' de la Ley 8-90 que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de nuevos parques industriales acogidos a los beneficios de dicha ley.

VISTA: El acta de la reunión celebrada el 24 de julio del 2013, debidamente certificada por la Secretaría del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 24 de julio del 2013.

VISTA: La Ley 8-90, del 15 de enero del año 1990 y su Reglamento.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se crea la Zona Franca Industrial que se denominará **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DEL SUR**, bajo la administración técnica y operativa de la empresa INVERSIONES FUTURO XXI, SRL., la cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley 8-90 del 15 de enero del año 1990.

Artículo 2. La **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DEL SUR**, estará ubicada en la provincia San Cristóbal, República Dominicana, en una extensión territorial de catorce mil novecientos treinta y ocho punto cero dos metros cuadrados (14,938.02M2), dentro del ámbito de las parcelas siguientes:

- 1- Parcela matrícula No. 3000066939, designación catastral No. 307384642464, con una superficie de 9,338.00 mts2.
- 2- Parcela No. 1-Ref del Distrito Catastral No. 2 con un área de 2,400.00 mts2.
- 3- Parcela matrícula No. 1800046049, designación catastral No.307384547627, con una superficie de 3,200.00 MTS2.

Correspondiéndole en conjunto los linderos que se detallan a continuación: Al Norte: Parcela No. 1-Ref- Resto; Al Este: Parcela No. 1-Ref- Resto; Al Sur: Parcela No. 201201437-1-2; Al Oeste: Parcela No. 1-Ref- Resto y Parcela No. 201201437-1-2.

Artículo 3. Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará dicha zona franca, estarán contenidas en un contrato que deberá ser firmado entre el Estado dominicano y la empresa INVERSIONES FUTURO XXI, S. R. L.

Artículo 4. La extensión territorial de la referida zona franca industrial podrá ser extendida a solicitud de la operadora de dicho parque, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley 8-90 del 15 de enero de 1990, para estos fines.

Artículo 5. Las empresas que se establezcan en la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DEL SUR** una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes y de aquellos que pudiesen establecerse en el futuro.

Artículo 6. Se le otorga poder especial al Ministro de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado, suscriba con la compañía INVERSIONES FUTURO XXI, S. R. L., los contratos correspondientes que regulen las relaciones y manejo de esta zona franca de exportación.

Artículo 7. Se deroga el Decreto No. 268-13, del 13 de septiembre de 2013.

Artículo 8. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 297-13 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10733 del 21 de octubre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 297-13